

y realización de todas cuantas actividades contribuyan a la mejora de las condiciones de vida de las personas afectadas por el síndrome de Down y procuren su plena integración familiar y social y el desarrollo de una vida normal.

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: Doña María Victoria Troncoso Hermoso, doña Carmen Agudo Hondal y don Angel Rueda Fernández.

Considerando que dicho Patronato no queda relevado de rendir cuentas al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado.

Este Ministerio en uso de las facultades que le están conferidas y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha tenido a bien:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular mixta la Institución «Fundación Síndrome de Down, de Cantabria», instituida en Santander.

Segundo.—Que se confirme a los señores doña María Victoria Troncoso Hermoso, doña Carmen Agudo Hondal y don Angel Rueda Fernández en sus cargos como componentes del Patronato de la Fundación, quedando obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado del Gobierno ejercido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y en todo caso sujetos a acreditar el cumplimiento de cargas, cuando fuese requerido por el Protectorado, habiendo de atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrían de sustituirles en sus cargos y dando cuenta a este Protectorado cuando tal evento se dé.

Tercero.—Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 13 de abril de 1984.—P. D., la Directora general de Acción Social, María Patrocinio las Heras Pinilla.

17941 RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Saun Clua.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 16 de diciembre de 1983 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.193, promovido por don Joaquín Saun Clua, sobre sanción de multa de 500.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Joaquín Saun Clua, contra la Resolución de la Dirección General de Empleo, de fecha 27 de noviembre de 1981, así como frente a la también resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 17 de febrero de 1982, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones, por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere. Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 3 de mayo de 1984.—El Director general, Enrique Heras Pozo.

17942 RESOLUCIÓN de 30 de junio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto del XII Convenio Colectivo de la Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana S. A..

Visto el texto del XII Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER), recibido en esta Dirección General con fecha 8 de junio de 1984, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores el día 7 de junio de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid 30 de junio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

XII CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA NACIONAL HIDROELECTRICA DEL RIBAGORZANA, S. A. (ENHER)

INDICE

| | |
|----------------------|---|
| CAPITULO I | - Disposiciones Generales |
| Artículo 1º | - Ambito territorial |
| Artículo 2º | - Ambito personal |
| Artículo 3º | - Ambito temporal |
| Artículo 4º | - Revisión y Prórroga |
| CAPITULO II | - Organización del trabajo |
| Artículo 1º | - Organización |
| Artículo 2º | - Valoración de puestos de trabajo |
| Artículo 3º | - Formación Profesional |
| Artículo 4º | - Rendimientos |
| Artículo 5º | - Seguridad e Higiene en el Trabajo |
| CAPITULO III | - Normas de orden y disciplina |
| Artículo 10º | - Premios y sanciones |
| Artículo 11º | - Disminución de rendimiento |
| CAPITULO IV | - Permanencia, clasificación y escalafones |
| Artículo 12º | - Clasificación del personal según su permanencia |
| Artículo 13º | - Personal permanente o de plantilla |
| Artículo 14º | - Personal eventual y personal interino |
| Artículo 15º | - Clasificación Laboral |
| Artículo 16º | - Plantillas y escalafones |
| Artículo 17º | - Trabajos de superior categoría |
| CAPITULO V | - Ingresos, cobertura de vacantes y aumentos retributivos |
| Artículo 18º | - Ingreso |
| Artículo 19º | - Cobertura de vacantes |
| Artículo 20º | - Promoción |
| Artículo 21º | - Aumentos retributivos |
| CAPITULO VI | - Régimen económico |
| Artículo 22º | - Escala salarial |
| Artículo 23º | - Plus de asistencia y puntualidad |
| Artículo 24º | - Aumentos retributivos por antigüedad |
| Artículo 25º | - Complemento a la Ayuda familiar |
| Artículo 26º | - Plus de trabajos en tensión |
| Artículo 27º | - Plus transitorio de radicación |
| Artículo 28º | - Plus de servicios continuados |
| Artículo 29º | - Plus de retén |
| Artículo 30º | - Plus de "dispatching" |
| Artículo 31º | - Plus de turno rotativo |
| Artículo 32º | - Plus de Artillero |
| Artículo 33º bis | - Plus de Vigilancia Armada |
| Artículo 33º | - Plus de quebranto de moneda |
| Artículo 34º | - Plus de corte a marcos |
| Artículo 35º | - Plus de inspección de fraudes |
| Artículo 36º | - Plus de instalaciones automatizadas |
| Artículo 37º | - Plus Operario conductor |
| Artículo 38º | - Pacto Individual |
| Artículo 39º | - Absorción de plusas |
| Artículo 40º | - Pagas extraordinarias |
| Artículo 41º | - Pago de Beneficios |
| Artículo 42º bis | - Otros plusas y conceptos retributivos |
| CAPITULO VII | - Régimen de trabajo |
| Artículo 43º | - Jornada y horario de trabajo |
| Artículo 44º | - Recuperación de fiestas |
| Artículo 45º | - Horas extraordinarias |
| Artículo 46º | - Suplemento de remuneración por trabajos nocturnos |
| Artículo 47º | - Dietas |
| Artículo 48º | - Vacaciones |
| Artículo 49º | - Permisos o licencias |
| CAPITULO VIII | - Seguridad Social |
| Artículo 50º | - Complemento de antigüedad |
| Artículo 51º | - Complemento invalidez profesional |
| Artículo 52º | - Complemento accidente de trabajo |
| Artículo 53º | - Complemento al Mutuoismo Laboral |
| Artículo 54º bis | - Situaciones anteriores al Complemento al Mutuoismo |
| Artículo 54º | - Nupcialidad |
| Artículo 55º | - Natalidad |
| Artículo 56º | - Defunción |
| Artículo 56º | - Seguro de vida |
| Artículo 56º bis | - Accidentes venales al servicio de la Empresa |
| CAPITULO IX | - Atenciones Sociales |
| Artículo 57º | - Principios generales |
| Artículo 58º | - Suministro de energía eléctrica |
| Artículo 59º | - Enefianza |
| Artículo 59º bis | - Ayuda e Minusválidos |
| Artículo 60º | - Economatos |
| Artículo 61º | - Viviendas |
| Artículo 62º | - Residencias |
| CAPITULO X | - Acceso del personal a la propiedad de la Empresa |
| Artículo 63º | - Acceso del personal a la propiedad de la Empresa |
| CAPITULO XI | - Acción Sindical |
| Artículo 64º | - Acción Sindical |
| Artículo 64º bis | - Organos de representación: Sindicatos |
| Artículo 65º | - Organos de Representación: Comité de Empresa de Centro de Trabajo |